

Gaceta # 8504

18 de junio de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO NO. 000240 DE 2020

(18 de junio)

“Por el cual semodifica la organización y funcionamiento de la comisión regional de competitividad e innovación del atlántico – crcia”

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO NO. 000240 DE 2020**

(18 de junio)

**“POR EL CUAL SEMODIFICA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ATLÁNTICO –
CRCIA”**

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 305 numerales 2 y 6 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del Decreto 1651 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.”*

Que numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política establece como atribuciones del Gobernador *“dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y sus leyes”.*

Que el Artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado debe promover la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el Artículo 4 de la Ley 1253 de 2008 por la cual se regula la productividad y competitividad y se dictan otras disposiciones, establece: *“corresponde a las entidades territoriales señalar los objetivos, metas, prioridades, políticas y estrategias dirigidas a lograr el aumento de la productividad y mejoramiento de la competitividad en armonía con la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Política Nacional de Productividad y Competitividad incorporada al Plan Nacional de Desarrollo”*.

Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011 estableció que las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación son la instancia de coordinación y articulación al interior de cada departamento con los principales actores públicos y privados de la región.

Que mediante el Decreto 1031 de 2012 el Gobierno Departamental reorganizó la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, estableciendo su estructura, las funciones, integrantes, y la composición y funciones del Comité Ejecutivo-Consejo Directivo.

Que el Artículo 172 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, en el que se articularán, a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual –CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja -CNEN; el Sistema Nacional Ambiental -SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con la competitividad, productividad e innovación, con el fin de coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Que conforme al artículo 172 ibídem las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación con el objetivo de fortalecer la competitividad, las cuales promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, que se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el Decreto 1651 del 11 de septiembre de 2019, *“Por el cual se adiciona el título 8 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, para establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación”*, definió los lineamientos mínimos para la operación y sostenibilidad de las Comisiones Regionales de Competitividad e innovación, buscando fortalecer su composición y modelo de gestión y fijó un plazo de doce (12) meses para ajustar las instancias departamentales a dicho Decreto.

Que en el Artículo 2.1.8.1.3 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1651 de 2019, se definen como instancias que hacen parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación a la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación y a las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.

Que de conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 2.1.8.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1651 de 2019, la composición y modelo de gestión de la CRCI podrá ajustarse en cada departamento teniendo en cuenta sus necesidades y su capacidad institucional pública y privada, así como las instancias activas sobre temas de competitividad e innovación que existan en el mismo.

Que, en virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico, debe articular sus políticas en materia de competitividad y productividad con las políticas nacionales, ajustando la estructura de su Comisión Regional de Competitividad e Innovación de manera que permita la participación de las instancias públicas y privadas y la academia, como se dispone en el Decreto 1651 de 2019.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

**COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ATLÁNTICO “CRCIA”**

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. La Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Atlántico, en adelante “CRCIA”, es la instancia de coordinación y articulación de las distintas instancias a nivel departamental y subregional que desarrollen actividades dirigidas a fortalecer la competitividad e innovación del Departamento del Atlántico, en el marco del SNCI. Así mismo, la CRCIA es el espacio para la cooperación pública, privada y académica a nivel departamental, orientada a la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación del Atlántico. La CRCIA no tiene personería jurídica y es la única reconocida en el departamento, como parte del SNCI.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instancias regionales, departamentales y subregionales que se articularán bajo la CRCIA son de dos tipos: transversales y sectoriales. Las primeras buscan coordinar y planear temas específicos de carácter técnico que contribuyen a impulsar diferentes ámbitos de la competitividad, como lo son el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), el Comité Universidad-Estado-Empresa (CUEE), la Red Regional de Emprendimiento (RRE), el Consejo Regional de PYME o MIPYME, el Consejo Ambiental Regional, el Comité de Biodiversidad, el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), entre otros. Las segundas, es decir las sectoriales, existen o se crean de acuerdo con los sectores o cadenas productivas priorizados por el departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CRCIA identificará y articulará las instancias subregionales existentes o las nuevas que se creen para promover la competitividad, la innovación y el desarrollo productivo a nivel territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LA CRCIA. La CRCIA estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien la presidirá.
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

2. El Alcalde de DEIP Barranquilla.
3. Un (1) alcalde delegado por cada una de las subregiones en Departamento del Atlántico así: Metropolitana, costera, oriental, centro y sur.
4. El Secretario de Planeación Departamental.
5. El Secretario de Desarrollo Económico Departamental.
6. El Secretario de Desarrollo Económico de Barranquilla DEIP.
7. El Director Regional del SENA.
8. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
9. El Director Ejecutivo de ProBarranquilla
10. Tres (3) representantes de los gremios económicos o de asociaciones de productores de sectores estratégicos, designados por el Comité Intergremial del Atlántico.
11. Dos (2) rectores de las universidades departamentales o nacionales con sedes regionales en el Departamento.
12. Un (1) representante por cada una de las siguientes instancias conformadas relacionadas con los temas de competitividad e innovación en el Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación (CODECTI), Consejo Universidad Empresa Estado (CUEE), Red Regional de Emprendimiento (RRE), Consejo Regional de Mipyme y Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).
13. El Gerente/Director ejecutivo de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe, cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación del Gobernador, Alcaldes y Secretarios será indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La CRCIA establecerá el reglamento interno para su funcionamiento, así mismo la designación de los representantes señalados en los numerales 3, 11 y 12, del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún miembro de la CRCIA tendrá derecho a remuneración derivada del hecho de su participación y actividades en el ámbito de la CRCIA.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES DE LA PLENARIA DE LA CRCIA. La CRCIA sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea citada por el presidente de la CRCIA o la secretaría técnica.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DE LA CRCIA. Las funciones de las CRCIA son:

1. Servir de escenario de diálogo y socialización de propuestas de políticas regionales y nacionales dirigidas a fomentar la competitividad e innovación.
2. Liderar la elaboración o la actualización de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, promoviendo la incorporación de un enfoque regional.
3. Coordinar a las distintas instancias, así como a las entidades públicas y privadas del Departamento, alrededor de la formulación e implementación de los programas, proyectos e iniciativas definidas en las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.
4. Promover la articulación de los proyectos, programas e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación con el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, Planes de Desarrollo Territorial, los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED), el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Agropecuario (PECTIA) y demás planes o agendas sectoriales y subregionales para la competitividad y la innovación.
5. Definir las instancias a nivel departamental que se articulan para la formulación, implementación y seguimiento de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación en el marco del SNCI.
6. Servir de escenario para el diálogo y análisis acerca del desempeño del Departamento en los indicadores subnacionales en materia de competitividad e innovación; así como para la socialización de los avances de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
7. Promover la articulación de las necesidades departamentales en materia de competitividad e innovación con la oferta de instrumentos del Gobierno nacional y entidades y organizaciones territoriales para estos fines.

8. Promover la concurrencia de la visión regional con las herramientas de planificación del Departamento, así como su actualización cuando sea requerido.
9. Articular su gestión con las que sean definidas por la Región Administrativa de Planificación del Caribe.
10. Las demás que se definan en el marco del SNCI.

ARTÍCULO QUINTO: INSTANCIAS INTERNAS DE LA CRCIA. El funcionamiento de la CRIA se apoyará en las siguientes instancias internas:

- a) Un (1) Comité Ejecutivo
- b) Una (1) Secretaría Técnica
- c) Comités Técnicos de trabajo, los cuales se crearán cuando el comité ejecutivo así lo considere necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Comités Técnicos de la CRCIA serán convocados por temas, problemáticas o sectores, con el fin de coordinar la formulación, gestión e implementación de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación. Estos comités podrán estar conformados por otros delegados de las entidades que integran la CRCI, por representantes de otras instancias relacionadas con temas de competitividad e innovación para el Departamento, así como por otros representantes del sector privado y la academia.

PARÁGRAFO. Las instituciones deben garantizar la continuidad de sus delegados.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica de CRCI apoyará la gestión de los Comités Técnicos.

CAPÍTULO II

COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ATLÁNTICO “CRCIA”

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ EJECUTIVO DE LA CRCIA. El Comité Ejecutivo de la CRCI es la instancia de decisión y coordinación de las instancias del sector público, privado y la academia para la formulación, concertación, implementación y seguimiento de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CRCIA. El Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Atlántico estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
2. El Alcalde de Barranquilla, DEIP o su delegado.
3. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
4. El Director Regional del SENA.
5. Un (1) representante de los rectores de las universidades departamentales o nacionales con sedes regionales en el Departamento.
6. Dos (2) representantes de los gremios económicos o de las asociaciones de productores de sectores estratégicos, designados por el Comité Intergremial del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Ejecutivo de la CRCIA estará presidido por el Gobernador del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobernador del Departamento del Atlántico y el Alcalde de Barranquilla DEIP, podrán delegar su participación. Para el resto de los miembros del Comité Ejecutivo, la participación será indelegable.

PARÁGRAFO TERCERO. A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser invitadas otras entidades públicas y privadas del orden departamental y nacional, cuando se vayan a tratar temas de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO. El equipo técnico de base que integra la Secretaría Técnica participará en las sesiones del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO QUINTO. El Comité Ejecutivo establecerá el reglamento interno para su funcionamiento, así como para la designación de los representantes de los sectores público, privado y universidades señalados en los numerales 5 y 6 del presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CRCIA. Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Coordinar el funcionamiento y gestión de la CRCIA.
2. Direccionar la formulación y gestionar la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, así como brindar soluciones a los distintos inconvenientes que surjan en dicho proceso.
3. Aprobar y hacer seguimiento a un plan anual de trabajo para la gestión e implementación de los programas, proyectos e iniciativas definidas en las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.
4. Aprobar un informe de gestión y resultado semestral con el avance de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, el cual será presentado por la Secretaría Técnica.
5. Realizar seguimiento al desempeño del Departamento en los indicadores subnacionales en materia de competitividad e innovación.
6. Articular e integrar las temáticas, programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación con los instrumentos de planificación territorial, tales como planes de desarrollo municipal, distrital, departamental y subregional, entre otros, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1253 de 2008.
7. Orientar la articulación e interlocución de las entidades públicas y privadas territoriales en materia de competitividad e innovación con la oferta institucional de las entidades del Gobierno nacional y de las organizaciones territoriales.

8. Hacer seguimiento a la gestión de los Comités Técnicos y las distintas instancias del Departamento, alrededor de la formulación e implementación de los programas, proyectos e iniciativas definidas en las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.
9. Identificar y gestionar fuentes de apoyo financiero y no financiero para los programas, proyectos e iniciativas priorizados en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
10. Definir y concertar proyectos que puedan postularse ante fondos y programas del Gobierno nacional, regional y de cooperación internacional que contribuyan a la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
11. Recomendar y orientar el análisis de las propuestas de políticas regionales y nacionales dirigidas a fomentar la competitividad e innovación.
12. Establecer el plazo de actualización de los programas, proyectos e iniciativas de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.
13. Definir los recursos orientados a la sostenibilidad de la CRCIA, así como el mecanismo para su administración.
14. Aprobar el presupuesto definido para el funcionamiento de la CRCIA.
15. Las demás que se definan en el marco de la CRCIA y del SNCI.

ARTÍCULO NOVENO: SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CRCIA: El Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria con una periodicidad trimestral y de forma extraordinaria cuando así lo considere su presidente.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ATLÁNTICO “CRCIA”

ARTÍCULO DÉCIMO. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CRCIA. La Secretaría Técnica, como unidad de apoyo de la CRCIA, será ejercida por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para ello, pondrá a disposición de la Comisión, un equipo técnico de base dedicado a las funciones tácticas y de apoyo administrativo. La estructura de ese equipo técnico será acordada entre Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Confecámaras, y la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Comité Ejecutivo lo defina, la Secretaría Técnica podrá ser ejercida de manera colegiada entre el sector público y la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para tales efectos, el presidente de la CRCIA podrá designar un delegado, quien se encargará de apoyar las funciones del equipo base de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Ejecutivo podrá hacer recomendaciones para el proceso de selección de las personas que integran el equipo de la unidad de apoyo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CRCIA. Las funciones de la Secretaría Técnica serán de carácter táctico (orientadas a la gestión e implementación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación) y de apoyo administrativo (para garantizar el funcionamiento operativo de la CRCIA):

a) FUNCIONES TÁCTICAS:

1. Apoyar la coordinación de la CRCIA.
2. Apoyar el diseño o actualización de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
3. Apoyar la formulación del plan de trabajo anual de la CRCIA orientado a la implementación de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación; así como al fortalecimiento técnico de la CRCIA y de su modelo de gobernanza.
4. Velar por la coordinación en el proceso de formulación y presentación de proyectos de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación al interior de la CRCIA o de manera articulada con las instancias que están relacionadas con los temas de competitividad e innovación en el Departamento.
5. Ejecutar acciones de articulación de recursos y voluntades institucionales, para impulsar la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
6. Apoyar las acciones de articulación e interlocución de las entidades públicas y privadas territoriales en materia de competitividad e innovación con la oferta institucional de las entidades del Gobierno Nacional y organizaciones territoriales.
7. Apoyar la identificación y gestión de fuentes de apoyo financiero y no financiero para los programas, proyectos e iniciativas priorizados en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.

8. Mantener actualizado e informar al Comité Ejecutivo el reporte de avance del Departamento en los indicadores sub nacionales de competitividad e innovación, y en los indicadores de gestión y de resultado de la CRCIA.
9. Servir de interlocutora con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, siguiendo los lineamientos definidos por el Comité Ejecutivo de la CRCIA.
10. Establecer el modelo de gestión y plan de acción que permita hacer seguimiento, análisis y rendición de cuentas sobre los avances en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, y sobre el desempeño departamental en los indicadores subnacionales de competitividad e innovación.

b) FUNCIONES DE APOYO ADMINISTRATIVO:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de todas las instancias de las CRCIA.
2. Preparar la información requerida para el correcto funcionamiento de la CRCIA y su Comité Ejecutivo.
3. Diligenciar y custodiar las actas de cada sesión de las instancias de las CRCIA.
4. Certificar y divulgar los actos administrativos y decisiones de las instancias de las CRCIA.
5. Custodiar la memoria institucional de la CRCIA.
6. Apoyar la construcción de los reglamentos de la CRCIA y del Comité Ejecutivo.
7. Verificar, de acuerdo con el reglamento, la representación de los miembros que la componen, y mantener actualizada la información de los actores e instancias que integran la CRCIA.
8. Presentar informes trimestrales de gestión al Comité Ejecutivo de la CRCIA, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con copia a Confecámaras y a las instancias que se requieran.
9. Apoyar la comunicación y actualización de información en las plataformas de comunicación de la CRCIA.
10. Comunicar semestralmente al Comité de Regionalización del SNCI las necesidades, oportunidades y avances en la implementación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, y su articulación con la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, así como el desempeño en los indicadores subnacionales en materia de competitividad.
11. Participar en el Encuentro Nacional de las CRCIA.

CAPÍTULO IV

SOSTENIBILIDAD DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ATLÁNTICO “CRCIA”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SOSTENIBILIDAD DE LA CRCIA. El equipo base de la Secretaría Técnica, estará vinculado a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Como complemento, la gobernación, las alcaldías y otras entidades de conformidad con las normas legales que rigen a la entidad, podrán aportar capital humano, recursos financieros, administrativos y logísticos para garantizar la sostenibilidad de las CRCIA. El Comité Ejecutivo definirá el mecanismo para la administración de dichos recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 1031 de 2012 así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó Tatiana Baquero Dllo. Económico

Revisó Catalina Hernández Dllo. Económico

Visto Bueno Miguel Vergara Dllo. Económico



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N.º 000239 DEL 2020**

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, artículo 2º del Decreto 749 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que es un hecho públicamente conocido que actualmente existe una enfermedad respiratoria altamente contagiosa causada por el coronavirus COVID-19, reportado en las últimas semanas de diciembre de 2019 y que dio lugar a que dicho brote fuese clasificado una pandemia parte por la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y ordenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las

cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante el Decreto No. 000218 del 1º de junio de 2020, la gobernadora del Departamento del Atlántico, adoptó medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en 22 municipios del Departamento del Atlántico, con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control de coronavirus COVID-19.

Que mediante Consejo de Seguridad celebrado el once (11) de junio de 2020 con presencia del Gobierno Nacional, a través de los Viceministerios de Salud, Interior y Defensa Nacional, los alcaldes del departamento, autoridades policía nacional y departamental, epidemiólogos del Instituto Nacional de Salud y representantes de la Procuraduría Regional del Atlántico, se tomó la decisión de extremar las medidas de cuidado para evitar la propagación del coronavirus en los municipios y el distrito del Departamento, como consecuencia de los altos niveles de contagios en el ente territorial y su rápido ascenso.

Que la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto 232 del 12 de junio, *“por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”*, a través del cual se ordenó el toque de queda en el departamento del Atlántico y ley seca los fines de semana, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

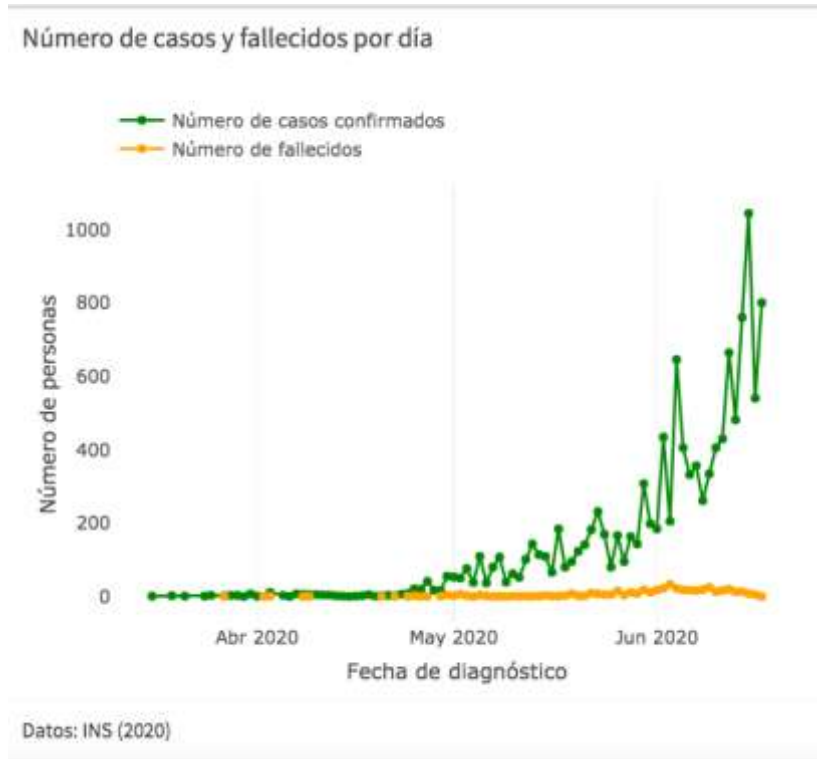
Que mediante mesa técnica instalada con la Bancada de Congresistas Atlántico, dentro de la cual participaron como moderador el Senador, Armando Benedetti Villaneda, y el Representante a la Cámara, Armando Zabaraín de Arce, y contó con la participación de la Gobernadora del Atlántico, Elsa Noguera de la Espriella, el Alcalde de Barranquilla, Jaime
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Pumarejo Heins, y representantes de la Nación, la Policía Nacional, la Fuerza Naval del Caribe y del sector salud, la cual tuvo como propósito formular políticas urgentes de articulación entre el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y los gobiernos municipales para que de manera conjunta se tomen las acciones pertinentes para consolidar un plan de acción que permita contrarrestar la expansión del COVID-19 y evitar el colapso del sistema de salud y la Red Hospitalaria.

Que dentro de la multiplicidad de medidas que la mesa técnica decidió implementar, se encuentra la extensión de la ley seca en el departamento del Atlántico, la cual no deberá limitarse a los fines de semana, sino que regirá todos los días hasta el treinta de (30) junio de 2020, como respuesta a los sobrevinientes registros de indisciplina social en el cumplimiento de las medidas decretadas por el Departamento para la controlar y erradicar la propagación y contagio del virus.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte del 17 de junio de 2020, se encuentran confirmados 8.061.550 casos y 440.290 fallecidos. Asimismo, el Ministerio de Salud, en la misma fecha, ha reportado 57.046 casos de personas infectadas con COVID-19 en el país, perteneciendo docemil doscientos veintiocho (12.228) de ellos, al Departamento del Atlántico.

Que debido a la potencialidad de contagio a los habitantes de los municipios y el distrito del Departamento, tal como se refleja en el gráfico siguiente respecto al comportamiento de la curva de desarrollo del virus en el Departamento, es imperioso hacer uso de las competencias extraordinarias de policía otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los gobernadores y alcaldes para mitigar el riesgo de contagio y aplanar la curva de desarrollo del virus.



Que por lo tanto, es necesario que desde el departamento del Atlántico se impartan órdenes e instrucciones precisas para todos los municipios y el distrito de la jurisdicción del Atlántico, para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada a través del Decreto Presidencial No. 749 del 2020.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero, literal a) del decreto departamental 232 expedido el 12 de junio de 2020, el cual quedará así:

- a. Restricción o prohibición transitoria en el consumo, expendio y/o venta de bebidas alcohólicas en los municipios y el distrito del departamento del Atlántico desde 19 de junio de 2020 a las 6:00 pm hasta las 5:00 am del 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud del principio de coordinación administrativa, las medidas de orden público adicionales destinadas a la contención del coronavirus COVID-19 en el Departamento, serán implementadas por los alcaldes municipales y distrital en su respectivo territorio, previa socialización con el Ministerio de Interior.

ARTÍCULO TERCERO. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año 2020.

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Luz S. Romero S.- Secretaria Jurídica

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1